

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**Y**

**EL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.  
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO.**

**(Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo 3-21-2018 correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 20 de setiembre del 2018)**

El Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., que en adelante se le denominará el “CIBNOR”, representado por su Director General Dr. Daniel Bernardo Lluch Cota, y la Universidad Técnica Nacional de la República de Costa Rica, que en adelante se le denominará la “UTN”, representada por su Rector Lic. Marcelo Prieto Jiménez, a las que de manera conjunta se les identificará como “Las Partes”;

**CONVENCIDOS** de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación académica, a través del fortalecimiento de programas académicos y de investigación, así como del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

**INTERESADOS** en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**CONSIDERANDO** las disposiciones del convenio de Cooperación Educativa y Cultural celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de San José, el 30 de Junio de 1995;

Declara el “**CIBNOR**” que:

1° Es un Centro Público de Investigación en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, constituido bajo la forma de sociedad civil como entidad paraestatal de la Administración Pública Federal de México, como consta en sus estatutos sociales protocolizados en el acta notarial número 33396, volumen 853, de fecha 07 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad, con el número 174, volumen XIII, de Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles, Sección Comercio, de fecha 07 de noviembre de 2013.

2° Su Director General cuenta con nombramiento otorgado por el C. Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología otorgado el 11 de julio de 2014, por lo que reúne las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 37 de sus estatutos sociales vigentes.

3° De acuerdo con el artículo 6 de su decreto de creación tiene por objeto desarrollar, entre otras actividades, las siguientes:

a) Realizar actividades de investigación científica básica y aplicada orientadas a la solución de problemas relacionados con el uso y manejo de los recursos naturales, para promover el desarrollo sustentable a nivel local, regional y nacional, y en su caso, elaborar los estudios socio-económicos que los fundamenten;

b) Contribuir al conocimiento de los recursos naturales así como del efecto producido por variables naturales y antropogénicas sobre los mismos;

c) Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de especialidades, maestrías, doctorados y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto del Centro;

4° De acuerdo con el artículo 7 de sus estatutos sociales, para dar cumplimiento a su objeto puede establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico a nivel nacional e internacional con instituciones afines, a través de convenios.

5° Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Politécnico Nacional número 195, Colonia Playa Palo de Santa Rita Sur, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23096.

Declara la “UTN” que:

1° La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”

2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) “Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”

3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

4° Que el artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## **PRIMERA. Objetivo**

El objetivo del presente Convenio es establecer las bases mediante las cuales “Las Partes” realizarán actividades de cooperación académica, a través de proyectos de investigación, intercambio de investigadores y estudiantes y participación conjunta en programas académicos, en áreas de interés común.

## **SEGUNDA. Modalidades de Cooperación**

“Las Partes” convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio académico de estudiantes y/o profesores;
- b) Desarrollo de proyectos de investigación;
- c) Organización de encuentros de estudios, seminarios y cursos;
- d) Intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;
- e) Participación de consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;
- f) Participación conjunta en programas académicos;
- g) Cotutela de tesis de grado;
- h) Participación conjunta en programas de maestría y doctorado;
- i) Participación en actividades deportivas y culturales;
- j) Fomentar el acercamiento y la concreción de alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales; y
- k) Cualquier otra que “Las Partes” acuerden.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que “Las Partes” establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere la presente cláusula.

“Las Partes” no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una Ley, normatividad institucional o costumbre.

### **TERCERA. Competencias e Implementación**

“Las Partes” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar y calendario de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

### **CUARTA. Acuerdos de cooperación Específicos**

Las partes podrán formalizar Convenios de Cooperación Específicos, en los que se desarrollarán las actividades a ser ejecutadas.

### **QUINTA. Financiamiento**

“Las Partes” financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

“Las Partes” podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación o convenir arreglos de financiamiento específicos.

### **SEXTA. Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sea vinculante para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

## **SÉPTIMA. Responsables**

“Las Partes” designan como responsable a los siguientes:

El “**CIBNOR**” designa como responsable a:

Nombre: Dr. Ilie Sava Racotta Dimitrov

Puesto: Director de Gestión Institucional

Teléfono: 612 12 38484 Extensión 3937

Mail: iracotta@cibnor.mx

La “**UTN**” designa como responsable a:

Nombre: Lic. Marcelo Prieto Jiménez

Puesto: Rector

Teléfono: 2435-5000 Ext. 1102

Mail: [dice@utn.ac.cr](mailto:dice@utn.ac.cr)

## **OCTAVA. Relación Laboral**

El personal designado por cada una de “Las Partes” para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que no se considera patrón sustituto o solidario.

## **NOVENA. Seguros**

“Las Partes” verificarán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo del presente Convenio, que amerite reparación del daño o indemnización, esta sea cubierta por la compañía de seguros correspondiente.

## **DÉCIMA. Responsabilidad Civil**

“Las Partes” se eximen expresamente de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

## **UNDÉCIMA. Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por los responsables, designados en la cláusula séptima.

## **DUODÉCIMA. Disposiciones Finales**

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de la última firma de “Las Partes” y continuará vigente por el periodo que los representantes de cada institución se encuentren en función con la opción de renovar el convenio con las representaciones correspondientes, previa evaluación de “Las Partes”, formalizada por escrito.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “Las Partes”, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifiquen la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de “Las Partes” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas o proyectos cooperación específicos que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Este Convenio es firmado en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

|   |   |
|---|---|
| <p><b>POR EL CENTRO DE<br/>INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS<br/>DEL NOROESTE, S.C.</b></p> <hr/> <p><b>DR. DANIEL BERNARDO LLUCH COTA</b></p> | <p><b>POR LA UNIVERSIDAD TECNICA<br/>NACIONAL DE LA REPUBLICA DE<br/>COSTA RICA</b></p> <hr/> <p><b>LIC. MARCELO PRIETO JIMÉNEZ</b></p> |
|---|---|

| <b>DIRECTOR GENERAL</b>      | <b>RECTOR</b> |
|------------------------------|---------------|
| <b>Lugar y Fecha: XXXXXX</b> |               |

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD